**Capitulo 10 Villegas**

**Los ingresos tributarios en particular**

**Tasas**

Es un tributo vinculado, es decir que hay un hecho o circunstancia del contribuyente que se integra con una actividad o gasto a cargo del Estado que de alguna forma afecta a dicho contribuyente. La obligación surge ante el mero goce del servicio público por el obligado sin importar el requerimiento de tales servicios ni su beneficio como consecuencia. Tiene escasa importancia en el presupuesto. Es muy utilizada por los municipios para cubrir sus erogaciones. Ej. Tasa por servicios generales.

Características del tributo Tasas

1. La tasa es un tributo que el Estado lo exige en ejercicio de su poder de imperio. Las tasas son prestaciones obligatorias y establecidas por ley.
2. Como es un tributo, solo puede ser creada por ley (Ley Orgánica Municipal)
3. Su hecho imponible se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el contribuyente.
4. El producto de la recaudación debe ser destinado al servicio respectivo.
5. El hecho vinculante (el servicio) debe ser divisible, es decir, que se lo pueda particionar entre los contribuyentes. Puede ser en base a la nomenclatura catastral por ej.
6. La actividad vinculante debe ser realizada de manera gratuita y obligatoria por parte del Estado debido a que se trata de actividades de ineludible cumplimiento para satisfacer las necesidades elementales de la población.

Ejemplos de Tasas:

1. Tasas por mantenimiento de higiene,
2. Inspección de salubridad,
3. Recolección de basura,
4. Desinfección, etc.

El problema de la prestación de servicios (o contraprestación)

1. **Prestación potencial:** Admite que es suficiente la descripción del servicio y su ofrecimiento a los vecinos para que surja la exigibilidad del tributo. Basta con la real y concreta posibilidad de que la actividad estatal se cumpla. No es imprescindible que el servicio se preste a un individuo en particular sino a que se halle adecuadamente para su uso.

Ej. Fallo Nobleza Picardo y la Municipalidad de San Martin. Tasa por Seg e Hig. La Prov. De Bs As adoptó el criterio “atracción de base” gravándole toda la venta efectuada en la provincia y no solo la efectuada en el partido de San Martín. Nobleza decía que no le correspondía ya que ellos se hacían cargo de todos sus servicios (eliminación, limpieza, recolección de residuos, seguridad). Por lo tanto no había un hecho vinculante. El juicio lo perdió porque iba a sentar jurisprudencia para el resto de los municipios.

1. **Prestación efectiva y particularizada:** Exige la efectiva prestación del servicio particularizado en el obligado. Es de la escancia de la tasa que el servicio estatal que constituye su presupuesto de hecho sea prestado efectivamente por la administración al contribuyente aun cuando este se resista a recibirlo.

La prestación efectiva del servicio al contribuyente es uno de los elementos caracterizantes mas importantes para distinguir a la tasa de las otras especies tributarias. Ej.

1. **Prestación efectiva del servicio en forma amplia:** El servicio debe ser efectivamente prestado admitiendo que en algunos casos el tributo se cobra por un servicio particularizado, en tanto que en otras situaciones el servicio efectivizado debe ser evaluado en un contexto general.  
   El Estado presta servicios que benefician a toda la comunidad dentro de la cual se encuentran incluidos los obligados al pago de ciertas tasas. No hay particularización estricta, pero los obligados son aquellos a los cuales dichos servicios atañen en mayor medida porque gracias a ellos ejercen actividades que les reportan ingresos a veces considerables. Ej. Seguridad, salubridad, la higiene los cuales no se hayan estrictamente particularizados pero su cobro resulta equitativo y adecuado.

Diferencia con otros tributos

* La diferencia con el impuesto es que la tasa se vincula a una actividad estatal.
* La diferencia entre la tasa y la contribución especial, es que la primera requiere de una actividad particularizada en el obligado o que de alguna manera le ataña y a la vez beneficie a la colectividad. La segunda necesita de una actividad o gasto estatal que repercuta beneficiosamente en el patrimonio o en la renta del contribuyente.

Diferencia con el precio

- El precio es un ingreso no tributario cuya fuente jurídica radica en el acuerdo de voluntades entre el estado prestador del servicio y el usuario que paga por ese servicio.

-La tasa por su parte es una de las especie del genero tributo y como tal haya a su fuente jurídica en la voluntad unilateral y coactiva del estado que impone al contribuyente el pago de una determinada suma por la realización de una actividad o la prestación de un servicio con relación a ese contribuyente.  
  
La tasa y el precio incorporan un régimen jurídico diferente. La tasa incorpora la obligación del derecho público y el precio de derecho privado. La elección del tributo implica un beneficio para la Administración ya que en caso de incumplimiento, tienen la posibilidad de ejecución mediante vía de apremio administrativa, crédito preferente, etc.

**Graduación de la tasa**

Consiste en saber qué elementos deben incidir para establecer el monto que el contribuyente debe pagar en concepto de tasa.

1. La tasa debe ser graduada según el valor de la ventaja que obtiene por el servicio el obligado.

Hay dos criterios en relación a la ventaja:

Ventaja subjetiva: el servicio se presta a quien reclama su prestación no teniendo mayor incidencia el costo de producción.

Ventaja objetiva: consiste en la utilidad que presuntamente considera el estado que le proporciona a los contribuyentes el servicio por el cual pagan la tasa.

1. La tasa se debe graduar por el costo del servicio en relación a cada contribuyente. Debe existir una razonable, prudente y discreta proporcionalidad entre el importe de la tasa y el costo del servicio, ya que no puede ser una igualdad matemática o equivalencia estricta. Por ej. Es imposible estimar el costo individual del agua consumida por lo cual se establecen contribuciones estimadas que pueden dejar superávit o déficit en otros casos.
2. La tasa debe ser graduada en base a la capacidad contributiva del obligado teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y prudencia.
3. Graduación de la tasa según la cuantía global: consiste en considerar no solo la capacidad contributiva del contribuyente sino además, que el monto total de lo recaudad por la tasa, guarde una razonable y discreta relación con el costo total del servicio público efectivamente prestado. Si la recaudación global de la tasa excede el costo del servicio más allá de lo discreto y razonable, el contribuyente obligado podrá imponer defensa de falta parcial de causa en cuanto a que la suma que está obligado a pagar está retribuyendo otras actividades del estado que aquella indicadas en la norma legal como causa de su contribución.

Principales tasas en Argentina

Tasas Nacionales: Ej. Portuaria, por servicios aduaneros.

Tasas provinciales: tasa de justicia.

Tasas municipales: seg e higiene, ABL.

**Contribuciones especiales**

Son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades de estado. El beneficio es el criterio de justicia distributiva, particular de la contribución especial puesto que entraña un aventaja económica reconducible a un aumento de riqueza.  
Las contribuciones especiales tienen importancia por la exacción está vinculada con una ventaja y por eso crea una predisposición psicológica favorable en el obligado. Ej. Una pavimentación de una calle o la creación de entes de regulación económica. La contribución especial es un tributo y como tal es coactivo.

**La contribución de mejoras. Noción.**

El beneficio de los contribuyentes deriva de obras públicas. Cuando el ente público construye por ej. Desagüe, abre una ruta, pavimente, suele haber inmuebles cercanos que se valorizan con el presunto enriquecimiento del propietario. Atento a esa circunstancia se estima equitativo gravar a esos beneficiarios y se instituye un tributo cuyo hecho generador consiste en el conjeturado provecho obtenido por la realización de la obra pública.   
La contribución de mejora de trata de un tributo y no de un precio. Dentro de los primeros (tributos) contienen elementos que la distinguen tanto de los impuestos como de las tasas.

Elementos (de la contribución de mejoras)

1. Prestación personal: La obligación es personal. Nace en el momento en que se finaliza la obra pública beneficiante. Si la propiedad se vende estando la obra terminada, quien adeuda el gravamen es el vendedor. Pero si se finaliza la obra después de la venta, el deudor es el comprador del inmueble valorizado.
2. Beneficios derivados de la obra: El monto del beneficio surge de comparar el valor del inmueble al final de la obra con el que tenía antes de ella. La ley fija distintos procedimientos para fijar el monto de la valorización:
3. Doble tasación: consiste en tasar antes y después de la obra.
4. Recurrir a presunciones tales como la fijación de una alícuota proporcional al valor del inmueble, presumiendo que esa alícuota es indicativa de la valorización.
5. El reparto del costo de la obra entre quienes se consideran que han sido beneficiados (el más utilizado pero no siempre refleja la verdadera valorización lograda).
6. Proporción razonable entre el presunto beneficio obtenido y la contribución exigida: el importe exigido debe ser adecuadamente proporcionado al presunto beneficio obtenido. Las leyes de contribución de mejoras suelen establecer tres pasos para determinar esta proporción:
7. Se especifican cuales son los inmuebles influidos o valorizados por la obra pública.
8. Se especifica qué parte del costo de la obra se debe financiar por los beneficiarios.
9. Se establece cómo va a ser distribuida esa porción a cubrir entre esos beneficiados, para lo cual se recurre a parámetros variables como por ej. La diferencia de distancia en km o en metros de cada inmueble en relación con la obra.
10. Destino del producto: es la esencia de este tributo que el producto de su recaudación se destine efectivamente al financiamiento de la obra.

**El peaje**

Se denomina peaje a la prestación dineraria que se exige por la circulación en una vía de comunicación vial o hidrográfica (camino, autopista, puente, etc.)

Naturaleza del peaje

El peaje es genéricamente un tributo y que está específicamente comprendido dentro de las contribuciones especiales. Es un tributo por ser una prestación pecuniaria que el estado exige coactivamente y ejerciendo su poder de imperio. Es una contribución especial porque hay una actividad estatal vinculante productora de un beneficio individual.

Su constitucionalidad en la República Argentina

Nuestra CN consagra expresamente la libertad de circulación territorial. Esta garantía puede ser violada si el peaje se convierte en un instrumento obstaculizante del libre tránsito de personas y bienes por el territorio de la nación.

Las condiciones requeridas para su establecimiento son:

1. Que el quantum del gravamen sea lo suficientemente bajo y razonable en relación con los usuarios.
2. Que el hecho imponible se constituya por la sola circuntancia de circular los vehículos comprendidos con prescindencia de otros aspectos relativos al contribuyente y además la base imponible se debe fijar en función de las características de cada unidad vehicular utilizadora de la obra.
3. Que exista vía accesible de comunicación alternativa aunque no de la misma calidad de diseño ni de igual perfeccionamiento técnico aun cuando no sea directa.
4. Que sea establecido por ley especial previa en cuanto a sus elementos esenciales.
5. Que sea producto de una ley nacional si la vía es interprovincial, pudiendo ser facultad provincial únicamente en cuanto a vías de comunicación situadas dentro de su territorio.

Legislación sobre el peaje

Actualmente la tendencia legislativa argentina consiste en otorgar el peaje en concesión a empresas privadas, las cuales cobran su importe por delegación del estado y se comprometen a construir o mantener las vías de comunicación.

**Contribuciones parafiscales**

Son las exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su financiamiento autónomo. Ej. Cámaras agrícolas, entidades gremiales, centros de estudio, colegios profesionales, etc. Se dan generalmente las siguientes características en cuanto a las exacciones:

1. No se incluye su producto en los presupuestos estatales.
2. No son recaudadas por los organismos específicamente fiscales de estado.
3. No ingresan en las tesorerías estatales sino directamente en los entes recaudadores y administradores de los fondos.

Naturaleza de la parafiscalidad

Hay quienes piensan que no son tributos ya que responden a exigencias económico-sociales. Otros sostienen que son tributos y las hace figurar como contribuciones especiales oponiéndose al término parafiscal.  
En argentina son verdaderamente tributos sin que interese demasiado indagar a qué especie pertenece.

Parafiscalidad social

Está constituida por los aporte de seguridad y previsión social que pagan patrones y obreros en la cajas que otorgan beneficios a los trabajadores en relación de dependencia, aporte de empresarios a cajas que les otorgan beneficios y aportes de trabajadores independientes en general, entre ellos los profesionales.

Estos aportes se traducen en beneficios que reciben algunas de estas personas, lo cuales consisten en: jubilaciones, subsidios por enfermedad, accidente, maternidad, muerte, cobertura integral de la salud, etc.

Régimen argentino de seguridad social

Es el conjunto de normas, principios y técnicas que protegen a la población desde el momento de la concepción hasta la muerte intentando cubrir las diversas contingencias valoradas como socialmente protegibles. Ej. Enfermedad-obras sociales, desempleo-sistema integral de prestaciones por desempleo, vejez, invalidez o fallecimiento-sistema integrado de jubilaciones y pensiones. A partir de 1994 todos estos subsistemas componen el Sistema de Seguridad Sociales.

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP)

Existe un régimen previsional aplicado a los trabajadores en relación de dependencia y un régimen jubilatorio para los trabajadores autónomos. El sistema utilizado era llamado de reparto. El fisco mediante las diversas cajas jubilatorias recaudaba los aportes y contribuciones de los empleadores y trabajadores en relación de dependencia y los autónomos. Con dichos recursos pagaba las jubilaciones a los pasivos. Este sistema entro en quiebra en 1990 ya que los gobiernos se apropiaban de los fondos de estos organismos. Con esto surgen las SIJP. Todos los aportes de los empleadores y trabajadores se depositan en el SUSS (Sistema Único de Seguridad Social).

**Ingresos tributarios en particular**

* **Tasas**
* Definición
* Características
* Problema de la prestación de servicios
  + *Prestación Potencial*
  + *Prestación Efectiva y Particularizada*
  + *Prestación Efectiva del servicio en forma amplia*
* Diferencia con otros tributos
* Diferencia con el precio
* Graduación de la tasa
* Principales tasas
* **Contribuciones especiales**
  + Definición
* **Contribución de mejora**
  + Definición
  + Elementos
* **El peaje**
  + Definición
  + Naturaleza
  + Constitucionalidad en la República Argentina
  + Legislación
* **Contribuciones Parafiscales**
  + Definición
  + Naturaleza
  + Parafiscalidad social
  + Régimen argentino de seguridad social
  + Sistema integrado de jubilación y pensiones (SIJP)